

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 19 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No. 1365 proferido dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1473

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00353-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandantes: Moisés Galvis Paz y Otros
Causante: Eduviges Paz de Galvis

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que el abogado HUGO ALDEMAR LÓPEZ MUÑOZ, dio cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho a fin de determinar la procedencia de su pedimento, consistente en requerir al señor SIMEON JIMENEZ CAPOTE en calidad de cónyuge supérstite de la señora MARTA LIGIA GALVIS PAZ, hija fallecida de la causante, para que manifieste si acepta o repudia la herencia que pudiere corresponderle por derecho de transmisión de la extinta GALVIS PAZ y atendiendo que entre ambos no procrearon hijos, para lo cual, sustenta la petición en el artículo 492 del CGP.

CONSIDERACIONES.

Previamente, en providencia No. 1365 de agosto 05 del año en curso, se negó la solicitud de requerimiento al señor SIMEÓN JIMÉNEZ CAPOTE, toda vez que, de la revisión del expediente no existía prueba del fallecimiento del señor LUIS CARLOS GALVIS ANTE, padre de la fallecida señora MARTA LIGIA GALVIS PAZ, siendo el señor JIMÉNEZ CAPOTE su cónyuge supérstite.

Ello, en atención a que el artículo 1046 del Código Civil¹ estipula el segundo orden hereditario indicando que, si el difunto no deja descendencia, le sucederán **sus ascendientes de grado más próximo**, sus padres adoptantes y su cónyuge, luego, con la inexistencia de prueba del fallecimiento del señor LUIS CARLOS GALVIS ANTE, no podía este despacho acceder a la solicitud deprecada por el apoderado.

¹ Artículo 1046. Segundo orden hereditario - los ascendientes de grado más próximo. Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

Ahora bien, de los documentos allegados por el citado abogado, efectivamente obra el registro civil de defunción del señor LUIS CARLOS GALVIS ANTE, quien murió en septiembre 29 del 2004, por lo que, no existiendo parientes en el primero ni en el segundo grado de consanguinidad dentro de las reglas de la sucesión intestada para que reclame lo que por ley le corresponde a la extinta MARTA LIGIA GALVIS PAZ quien falleció el 10 de marzo de 2018, resulta viable llamar en el presente proceso al cónyuge supérstite de ésta, quien según esas mismas reglas, es heredero en el tercer grado sucesoral y comoquiera que se allegó registro civil de matrimonio² celebrado entre el citado señor y la hoy fallecida MARTA LIGIA GALVIS PAZ, se requerirá al señor JIMÉNEZ CAPOTE para que manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido.

En este sentido, se ordenará al Dr. HUGO ALDEMAR LÓPEZ MUÑOZ proceder con la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión y de este proveído al citado señor, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para los fines del artículo 492 del CGP (ejercer el derecho de opción), indicándole que dentro de un término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, contados pasados dos días de la notificación, declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, y que si no comparece, se entenderá que repudia al tenor de lo previsto en el art. 1290 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el Dr. HUGO ALDEMAR LÓPEZ MUÑOZ, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al señor SIMEÓN JIMÉNEZ CAPOTE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.610.464, en calidad de cónyuge supérstite de la fallecida MARTA LIGIA GALVIS PAZ (hija de la causante Eduviges Paz de Galvis), el interés que le asiste para participar en el presente proceso, como heredero por derecho de transmisión de su esposa fallecida.

TERCERO: NOTIFICAR el auto de apertura de la presente causa sucesoral y este proveído, al señor SIMEÓN JIMÉNEZ CAPOTE, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para que dentro del término de veinte (20) días, proceda conforme lo dispone el art. 492 del C.G del P, en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, y declare, si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, advirtiéndole, que si no comparece, se presumirá que repudia la herencia, según lo previsto en el art. 1290 del C. Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente, y en ningún caso, podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 144 del día 22/08/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

² Consecutivo No. 030 del expediente.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da997275512a3620ff2be6d6a3d2a46da4e1318a1e9ee26f2199979cd3914e3**

Documento generado en 21/08/2022 11:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>